

CAPITULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 21. La Dirección de Economía Social contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretarito de Inclusión para el Bienestar Social y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y coordinar las políticas públicas, estrategias, proyectos y acciones conducentes en materia de economía social;
- II. Proponer la formulación y actualización de diagnósticos de los sectores de la economía social;
- III. Coordinar la operación de los programas de economía social que se defina en la Secretaría;
- IV. Promover la capacitación en materia de economía social entre los organismos del sector social de la economía social estatal;
- V. Articular las estrategias necesarias para la implementación de acciones y proyectos, que impulsen la consolidación del Sector Social de la Economía;
- VI. Coordinar con las áreas administrativas de la Secretaría la atención de los organismos del sector social de la economía;
- VII. Dirigir acciones de vinculación entre la Subsecretaría, la ciudadanía y los tres órdenes de gobierno, para el fomento de la economía social;
- VIII. Coordinar la programación y coadyuvar en la realización de las Ferias Solidarias en el Estado.
- IX. Fomentar la promoción y comercialización de bienes y servicios que impulsan la economía social al Estado.
- X. Instruir la elaboración de las Reglas de Operación y demás instrumentos que regulan la ejecución de los programas, proyectos y acciones de su competencia, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. La Dirección de Economía Social, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de Departamento de Ferias de Inclusión Social y del Departamento de Capacitación y Promoción para el Desarrollo Social, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.